

Señor  
Santiago Peña Palacios  
Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda  
República del Paraguay  
Asunción, Paraguay

Ref.: PARAGUAY. Carta Modificatoria No. 1.  
Convenio de Cooperación Técnica No  
Reembolsable No. ATN/OC-13604-PR.  
Fortalecimiento del Sistema de Control  
Gubernamental.

Estimado Sr. Ministro:

Nos es grato dirigirnos a usted con relación al Convenio de Cooperación Técnica de la operación de la referencia (el “Convenio”), celebrado el 15 de marzo de 2013 entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, para poner en su conocimiento que teniendo en cuenta el Oficio M.H. No. 1012 del Ministerio de Hacienda, de fecha 21 de julio de 2014, el Banco ha aprobado la incorporación de la disposición referente al uso parcial del Sistema de Contratación del Sector Público de la República del Paraguay.

Consecuentemente:

A. Se incorpora como párrafo Decimocuarto de las Estipulaciones Especiales del Convenio, el cual leerá de la siguiente forma:

**“Párrafo Decimocuarto. Uso de sistemas de país.** (a) En virtud de lo establecido en la Ley 2.051/03 publicada en la Gaceta Oficial No. 16, de fecha enero 23 de 2003, y su modificación mediante Ley No. 3.439, publicada en la Gaceta Oficial No. 7, de fecha 10 de enero de 2008; en el Decreto 12453 de fecha 14 de julio de 2008; y en el Decreto 5517 de fecha 25 de noviembre de 2010, el Beneficiario podrá utilizar el Sistema de Contratación del Sector Público en los siguientes términos:

- (i) Bienes y servicios diferentes de consultoría: (A) a través del subsistema de subasta a la baja electrónica, para todos los contratos afectos al uso del mencionado subsistema, según lo dispuesto en las normas referidas en el literal (a) de esta Cláusula, cuyo monto sea menor al límite establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para bienes comunes; y (B) a través del subsistema de licitación por concurso de ofertas, para todos los contratos hasta el monto establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para bienes y servicios no comunes.

(ii) Obras: a través del subsistema de licitación por concurso de ofertas, para todos los contratos cuyo monto sea menor al límite establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para obras complejas. Estos contratos incluyen aquellos con montos superiores a los umbrales establecidos en las normas referidas en el literal (a) de esta Cláusula, para la aplicación del subsistema de licitación por concurso de ofertas.

(b) Los contratos de bienes, servicios diferentes de consultoría y obras cuyos montos sean iguales o superiores al límite especificado en los literales (a)(i) y (a)(ii) de esta Cláusula, se registrarán por las Políticas de Adquisiciones. Dichos montos límites serán puestos a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement).

(c) Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, por intermedio de los Organismos Ejecutores, en los modelos de pliegos de condiciones, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), las disposiciones establecidas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(d) El uso del Sistema de Contratación del Sector Público previsto en este Párrafo Decimocuarto podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios substanciales en la legislación o en los procesos aplicables validados que resulten contrarios a los parámetros o prácticas con base en los cuales el mismo ha sido validado por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales o se hayan implementado, a satisfacción del Banco, medidas para remediarlo, en cuyo caso el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá aplicar y seguir las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco.

(e) El Beneficiario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados.

(f) Cuando el Banco haya validado otros sistemas o subsistemas del país, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación y condiciones de implementación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor.”

B. Los párrafos Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y decimoctavo, se reenumeran como párrafos Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno, respectivamente.

Por lo tanto, es propósito de esta comunicación formalizar, por este medio, las modificaciones arriba mencionadas. Le ruego manifestar su aceptación, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Paraguay. Esta Carta Modificatoria entrará en vigencia en la fecha que Ud. la suscriba.

Atentamente,

/f/

---

Eduardo Marques Almeida  
Representante en Paraguay

Aceptado:

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

/f/

---

Santiago Peña Palacios  
Ministro de Hacienda

Fecha: 13 FEB 2015